

Resolución No. 01790

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00857 DEL 27 DE MARZO DE 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, de las delegadas en la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2023ER236743 del 10 de octubre de 2023, 2024ER26980 del 21 de noviembre de 2023 y 2024ER142275 del 08 de julio de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, para la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Auto No. 04243 del 18 de octubre de 2024, inició trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en adelante el IDU, con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, para la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”.

Que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA expidió el Auto No. 05448 de agosto 10 de 2025, mediante el cual decretó una serie de pruebas para la continuación del trámite de la referencia.

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 11 de agosto de 2025, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 14 de agosto del mismo año, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01790

Que mediante el oficio con radicado No. 2025ER261994 del 5 de noviembre de 2025, el IDU solicitó prórroga de dos (2) meses más para presentar las pruebas decretadas en el Auto No. 05448 de agosto 10 de 2025.

Que la mencionada solicitud fue resuelta por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante el Auto No. 07929 de noviembre 14 de 2025, donde se dispuso acceder a la petición elevada y, como consecuencia esta se otorgó dos (2) meses contados a partir del vencimiento inicial, es decir que dicha fecha se cumplía el 12 de enero de 2026.

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 14 de noviembre de 2025, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 16 de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el 10 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 05448 del 10 de agosto de 2025, el IDU suscribió previa aprobación de la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado y Jardinería 1265F del 10 de diciembre de 2025, a través de la cual se actualizó del Acta No. 1265 E-2024 del 07 de octubre de 2024

Que el IDU a través del radicado No. 2025ER299084 del 17 de diciembre de 2025, presentó a la Subdirección de Silvicultura la referida Acta No. 1265F del 10 de diciembre de 2025, el cronograma de intervención y la actualización del inventario forestal.

Que mediante Auto No. 00399 del 02 de febrero de 2026, la Subdirección de Silvicultura declaró agotada la etapa probatoria y se dispuso que, con fundamento en las pruebas e informes que obran en el expediente y que fueron allegados y practicados dentro del término concedido, se procedería a la evaluación técnica y jurídica correspondiente, con el fin de adoptar la decisión de fondo.

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 02 de febrero de 2026, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 26 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura llevó a cabo visita el 18 de febrero de 2026, en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, con el fin de verificar la información presentada por el IDU, la cual quedó registrada mediante el acta YGR-20260603-00014

Que posteriormente, la Subdirección Fauna y Flora Silvestre realizó visita técnica el 03 de marzo de 2026, soportadas mediante el Acta de visita de control de flora No. 2600076C y el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre No. 513.

Resolución No. 01790

Que la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026 *“Por La Cual Se Autorizan Tratamientos Silviculturales En Espacio Público Y Se Adoptan Otras Determinaciones”*, mediante la cual autorizó al IDU con NIT. 899.999.081-6, la conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, el tratamiento integral de ciento ocho (108) individuos arbóreos, el traslado de sesenta y tres (63) individuos arbóreos, la tala de quinientos diez (510) individuos arbóreos y la tala de tres (3) setos; así mismo, se negó la autorización de actividades silviculturales para cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos.

Que, posteriormente a través de los radicados No. 2026ER143134 del 07 de julio de 2026, 2026ER158363 del 27 de julio de 2026 y 2026ER160257 del 28 de julio de 2026, el IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado presentó solicitud de modificación de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la solicitud elevada y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos dentro de la documentación aportada, dispuso mediante Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del IDU con NIT. 899.999.081-6, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026 *“Por La Cual Se Autorizan Tratamientos Silviculturales En Espacio Público Y Se Adoptan Otras Determinaciones”*.

Que, el mencionado auto fue notificado electrónicamente el 29 de julio de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 29 de julio de 2026, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado 2026ER162429 del 30 de julio de 2026, el IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado, presentó solicitud de aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, referente a la corrección del error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026, en el sentido de aclarar que la Resolución 00857 fue expedida el 27 de marzo de 2026.

Que, en atención a la señalada solicitud, esta Secretaría expidió el Auto No. 04857 del 05 de agosto de 2026, mediante el cual se corrigió la fecha de expedición de la Resolución 00857, en el sentido de indicar que se expidió el 27 de marzo de 2026 y no el 27 de febrero de 2026, tanto en la parte motiva como en el artículo primero del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 06 de agosto de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 10 de agosto de 2026, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Que el Grupo de Silvicultura emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 05613 del 10 de agosto de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Resolución No. 01790

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó evaluación técnica de la solicitud de modificación presentada mediante radicado No. 2026ER158363 del 27 de julio de 2026, y como resultado emitió el Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, en virtud del cual se indica lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. 05613 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

*“(…) **5.2 Evaluación técnica de la modificación solicitada***

El equipo técnico de esta Autoridad evaluó los argumentos técnicos, ambientales y operativos que sustentan la solicitud de modificación del acto administrativo. Al revisar la separación de la intervención silvicultural frente al cumplimiento de las medidas de compensación de fases anteriores, se constata que ambas obligaciones cuentan con mecanismos de seguimiento independientes.

El análisis técnico de la solicitud de modificación se estructuró bajo los siguientes criterios:

- **Intervención de actividades silviculturales**

*En los conceptos técnicos Números **SS-01542**, **SS-01543** y **SS-01544** del 26 de marzo de 2026, se estableció que los tratamientos silviculturales de tala y traslado deberán ejecutarse de manera gradual y por fases, conforme al cronograma de intervención presentado, con el fin de:*

- *Minimizar impactos acumulativos sobre la cobertura vegetal y la biodiversidad asociada, aplicando la jerarquía de la mitigación.*
- *Permitir el seguimiento y control progresivo de las actividades, permitiendo que la compensación mediante la plantación de árboles se realice a corto y mediano plazo de la ejecución de la obra.*

*Por lo tanto, en el acto administrativo **Resolución No. 0857** del 27 de marzo de 2026, se estableció un cronograma estructurado en ocho (8) fases para la intervención silvicultural de quinientos setenta y tres (573) individuos arbóreos autorizados para tala y traslado. Asimismo, dentro de las obligaciones impuestas, se indicó que dicha distribución “(…) podrá modificarse, siempre y cuando se mantenga o incremente el número de fases inicialmente aprobadas...”.*

(…)

En atención a la solicitud presentada por el IDU, se propone reconfigurar la intervención silvicultural a un total de veintidós (22) fases, fundamentado en el Plan de Trabajo (PDT) aprobado para la ejecución de la obra civil. La secuencia constructiva prevista en dicho plan garantiza la debida coordinación y la articulación entre las actividades de obra civil, urbanismo y manejo silvicultural, con el propósito de optimizar la ejecución del proyecto y minimizar las afectaciones sobre el componente arbóreo y arbustivo existente.

En consecuencia, el interesado presenta la siguiente propuesta de cronograma para el desarrollo de las veintidós (22) fases solicitadas:

Tabla 3. Propuesta cronograma por 22 fases presentado por el IDU

Resolución No. 01790

FASES INTERVENCIÓN	Ubicación tramo de obra a intervenir	Tala	Traslado	Fecha inicio obra PDT	Fecha fin obra PDT
1	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 119-121	10		5/5/2026	12/8/2026
2	Calzadas BRT, mixta y espacio público, costado occidental 116-119 Fundación Santafé	11		14/6/2026	28/10/2026
3	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 109- 112	13	1	18/5/2026	1/9/2026
4	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 112-116	3	3	9/6/2026	14/10/2026
5	Deprimido Calle 100	16	2	31/8/2026	1/12/2028
6	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental (urbanismo) 110-116	31	6	26/1/2027	10/8/2027
7	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 121-126A	14	7	2/2/2027	23/7/2027
8	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 102-110	13		2/3/2027	10/8/2027
9	Puente Calle 127	80		27/4/2027	1/11/2028
10	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 121-126A	17	4	6/7/2027	30/11/2027
11	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 102-107	6		19/7/2027	25/10/2027
12	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 110-116	121	1	17/9/2027	6/4/2028
13	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 116-121	3	2	25/10/2027	6/4/2028
14	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 99-102	33		15/10/2027	23/3/2028
15	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 115-121	7		31/12/2027	12/4/2028
16	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 102-110	37	23	5/5/2028	27/11/2028
17	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 107-115				
18	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 119-126A	10	2	6/7/2028	20/11/2028
19	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 126A-127	33	3	17/7/2028	19/12/2028
20	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 102-109	52	9	28/7/2028	19/12/2028
21	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 121-126A				
22	Calzada BRT, incluye separadores, incluye Box, costado occidental 126A-127				
TOTAL		510	63		

Fuente: Elaboración propia SS-SDA a partir de la información del Radicado SDA 2026ER158363

Resolución No. 01790

*Tras el análisis de los documentos presentados, se determinó que la reconfiguración de las **veintidós (22) fases de intervención** no altera los volúmenes totales autorizados ni modifica los individuos arbóreos inicialmente viabilizados para cada tratamiento. Por lo tanto, desde la perspectiva estrictamente silvicultural, la modificación se considera viable, siempre y cuando se garantice que el avance de las intervenciones sea gradual y se mantenga el orden de intervención de los tratamientos silviculturales (Conservación in situ, traslado y luego tala), y que se ciña al cronograma actualmente propuesto y se remitan los planes operativos de cada fase iniciada, para su respectivo seguimiento. (Subrayado fuera del texto)*

Igualmente, esta distribución es viable, debido a que permite articular las actividades de obra civil, el urbanismo (paisajismo) y el manejo silvicultural cumpliendo con el propósito de minimizar las afectaciones sobre el componente arbóreo existente. En consecuencia, es viable técnicamente acoger lo descrito en el **Anexo 1: Intervención silvicultural - Fases**, donde se detalla cada especie, su ubicación y su fecha de intervención, en concordancia con la ejecución del PDT.

(...)

- **Compensación establecida por plantación**

En la **Resolución No. 0857** del 27 de marzo de 2026, se estableció que las medidas de compensación por plantación deberán implementarse de manera progresiva. De este modo, una vez finalizada cada fase de intervención silvicultural, se debía ejecutar la siembra de árboles para esta fase, según lo indicado en el acta de diseño paisajístico No. 1265 de 2025, para garantizar la mitigación oportuna de los impactos que se generan en la ejecución de la obra sobre el componente arbóreo y la biodiversidad.

No obstante, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) presentó una propuesta de modificación para que estas actividades queden condicionadas a la finalización de las obras de urbanismo de la fase respectiva en el tramo intervenido.

El IDU argumenta que, en dicho momento, las áreas contarán con las condiciones óptimas de estabilidad, conformación definitiva del terreno, seguridad, accesibilidad y disponibilidad física, lo que asegurará la supervivencia, adaptación y desarrollo del nuevo arbolado.

De acuerdo con lo anterior, y analizando la información presentada en el cronograma de obras que se encuentra dentro del radicado 2026ER158363 de 2026, se considera técnicamente viable, efectuar la compensación forestal una vez se termine la obra constructiva con el diseño paisajístico por cada fase, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4. Fases establecidas propuestas de compensación de acuerdo con el desarrollo del Plan de Trabajo del IDU

FASE	Ubicación tramo de obra a intervenir	Fecha de Finalización de obra [PDT]	Fecha de inicio Compensación [Plantación]
1	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 119-121	12/08/2026	12/04/2028
2	Calzadas BRT, mixta y espacio público, costado occidental 116-119 Fundación Santafé	28/10/2026	28/10/2026
3	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 109- 112	1/09/2026	15/09/2028
4	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 112-116	14/10/2026	15/09/2028

Resolución No. 01790

5	Deprimido Calle 100	1/12/2028	1/12/2028
6	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental (urbanismo) 110-116	10/08/2027	10/08/2027
7	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 121-126A	23/07/2027	23/07/2027
8	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 102-110	10/08/2027	10/08/2027
9	Puente Calle 127	1/11/2028	1/11/2028
10	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 121-126A	30/11/2027	21/12/2028
11	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 102-107	25/10/2027	29/11/2028
12	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 110-116	6/04/2028	6/04/2028
13	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 116-121	6/04/2028	6/04/2028
14	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 99-102	23/03/2028	23/03/2028
15	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 115-121	12/04/2028	12/04/2028
16	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 102-110	27/11/2028	27/11/2028
17	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 107-115		15/09/2028
18	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 119-126A	20/11/2028	20/11/2028
19	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 126A-127	19/12/2028	19/12/2028
20	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 102-109	19/12/2028	29/11/2028
21	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 121-126A		25/12/2028
22	Calzada BRT, incluye separadores, incluye Box, costado occidental 126A-127		25/12/2028

Fuente: Elaboración propia SS-SDA a partir de la información del Radicado SDA 2026ER158363

***Nota:** el IDU complementa esta tabla propuesta con el anexo 3, en el cual indica para las fases 1, 3, 4, 10 y 11 la realización de obras complementarias entre la “Fecha de Finalización de obra [PDT]” y la “Fecha de inicio Compensación [Plantación]”, relacionadas con las áreas de tránsito vehicular temporal durante el desarrollo de las fases aledañas.

Tras la revisión documental efectuada, se constató que la información suministrada incluye tanto el sustento técnico motivado como los soportes requeridos para proceder con la modificación del acto administrativo.

Fundamentado en lo anteriormente expuesto, es claro que la siembra bajo las condiciones climáticas adversas derivadas del fenómeno de El Niño, y en ausencia de la adecuación física del entorno, incrementa drásticamente los índices de mortalidad del material vegetal, lo que justifica técnicamente reducir la plantación del nuevo arbolado entre los periodos del fenómeno climático, por las siguientes razones:

Resolución No. 01790

- Se expone a los especímenes arbóreos al impacto directo del frente de obra durante su etapa de vulnerabilidad y adaptación fisiológica, en un contexto de estrés hídrico, resulta técnicamente contraproducente para garantizar la supervivencia de las especies.
- Se debe garantizar la preservación del recurso hídrico necesario para el mantenimiento de las especies, previniendo su uso en periodos de sequía extrema donde la disponibilidad de agua podría verse afectada por eventuales medidas de racionamiento.

En mérito de estas razones, esta Autoridad Ambiental valida e incorpora la propuesta de compensación articulada a las veintidós (22) fases del PDT, formalizada a través del **Anexo 2 Compensación por plantación - Fases**. Este instrumento técnico vincula directamente cada especie con el término de la infraestructura urbana de su respectiva fase. La medida perfecciona las labores de control y seguimiento por parte de esta entidad y sin desvirtuar la esencia del acto administrativo original, el cual exige que la plantación se realice de forma gradual y simultánea al avance general de la obra.

Adicionalmente se considera técnicamente viable la propuesta presentada por el IDU sobre la alternativa de mitigación de impacto, en la que se establece la creación Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal, los cuales estarán destinados al acopio, conservación, aclimatación y mantenimiento de los individuos arbóreos que se sembrarán en las distintas fases de la obra.

Esta alternativa tiene como objetivo garantizar la disponibilidad permanente del material vegetal para las labores de paisajismo y compensación, favorecer la adaptación gradual de los árboles a las condiciones ambientales del proyecto antes de su plantación definitiva, y garantizar las condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos vegetales a plantar.

Estos puntos dispondrán de condiciones técnicas organizadas para el acopio del material vegetal, suministro de agua para riego, sistemas de drenaje (para evitar encharcamientos), control fitosanitario y espacios para inspección, mantenimiento y movilización; bajo estas condiciones el material vegetal se beneficia evitando el shock térmico que sufren los árboles de viveros al ser expuestos directamente al viento y tráfico de la Carrera 7ª, dándoles una exposición gradual, el espacio funciona como un banco de amortiguamiento ante el Fenómeno de El Niño o sequías, manteniendo el material vegetal seguro.

Finalmente, estos puntos estarán localizados en sitios estratégicos para optimizar el transporte y reducir la manipulación de los árboles. Se prevén dos ubicaciones específicas:

- **Carrera 7 con calle 124 (Costado occidental):** Con un área de 375.57 m², tiene capacidad para albergar aproximadamente 105 individuos arbóreos. Su infraestructura incluye una puerta grande para ingreso de maquinaria (bobcat), dos tanques de agua de 1.000 litros cada uno, red de riego por goteo, piso de viruta o cascarilla, cuarto de herramientas, caseta de celador, baño e iluminación con 4 paneles solares.
- **Carrera 7a No. 146 - 93 (Calle 147 entre carreras 7ª y 7b, costado sur):** Con un área de 992.81 m² (área de plano descrita como 910 m²), cuenta con una capacidad total de 392 árboles (distribuidos en tres lotes). Su infraestructura requerida abarca cerramiento con rejas y dos puertas de acceso de 5 metros, 6 tanques de agua de 1.000 litros, 3 circuitos de riego por goteo, 3 bombas de agua, cuarto de herramientas, caseta de celador, baño e iluminación con 14 paneles solares.

Se aclara que esta medida es una actividad complementaria para reducir los impactos generados por las intervenciones silviculturales aprobadas y no genera ningún tipo de sustitución a las obligaciones de compensación establecidas en la resolución 857 del 2026.

- **Compensación establecida por consignación**

Resolución No. 01790

En relación con la obligación de compensación económica, mediante la **Resolución No. 0857** del 27 de marzo de 2026 se dispuso que el IDU efectuaría una consignación en la modalidad de pago único por valor de \$1.434.209.209 M/cte. (equivalentes a 819,12451 SMMLV y 1.726,29 IVPS).

Dentro de los conceptos técnicos números **SS-01543** y **SS-01544**, se encuentran los cálculos de compensación establecidos por esta autoridad ambiental debido a las talas autorizadas; dichos documentos técnicos hacen parte integral de la respectiva **Resolución No. 0857** del 27 de marzo de 2026. A continuación, se presenta el resumen de las obligaciones de compensación fijadas en cada uno de ellos:

Tabla 5. Cálculo de compensación establecida en concepto técnico SS-01543 de 2026

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	1187	692,77466	\$ 986.164.741
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1709,94	811,36644	\$ 1.420.626.558
TOTAL			2896,94	1504,1411	\$ 2.406.791.299

Fuente: CT SS-01543 de 2026. SDA

Tabla 6. Cálculo de compensación establecida en concepto técnico SS-01544 de 2026

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	16,35	7,715807	\$ 13.583.651
TOTAL			16,35	7,715807	\$ 13.583.651

Fuente: CT SS-01544 de 2026. SDA

Tabla 7. Cálculo de compensación establecida en la Resolución 0857 del 2026

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	1187	692,77	\$ 986.164.741
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1726,29	819,08	\$ 1.434.210.209
TOTAL			2913,29	1511,86	\$ 2.420.374.950

Fuente: Resolución 0857 del 2026. SDA

Resolución No. 01790

Luego de verificados los conceptos técnicos SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo de 2026, emitidos para la autorización de actividades silviculturales en el marco de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se corroboró la necesidad de aclarar lo referente al cálculo de la compensación económica; lo anterior obedece a que el sistema interno de la entidad, denominado 'FOREST', generó dos cálculos erróneos y divergentes que no fueron validados en su momento, incorporando así un valor inexacto en los citados documentos.

En consecuencia, el equipo técnico de esta Subdirección procedió a realizar el recálculo de manera manual para determinar el valor real y definitivo por concepto de las talas aprobadas. Para este ejercicio se tomó como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026, establecido en \$1.750.905, junto con un valor de IVP del 0,4745%. De acuerdo con lo anterior, los valores reales y corregidos tras el recálculo de la compensación son los siguientes:

Tabla 8. Recálculo de compensación para el concepto técnico SS-01543 de 2026

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>1187</u>	<u>563,23</u>	<u>\$ 986.164.850</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1709,94</u>	<u>811,37</u>	<u>\$ 1.420.625.714</u>
TOTAL			<u>2896,94</u>	<u>1374,60</u>	<u>\$ 2.406.790.564</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 9. Recálculo de compensación para el concepto técnico SS-01544 de 2026

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	árboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16,35</u>	<u>7,76</u>	<u>\$ 13.583.652</u>
TOTAL			<u>16,35</u>	<u>7,76</u>	<u>\$ 13.583.652</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

De conformidad con el recálculo realizado, se hace necesario modificar el acto administrativo de autorización en lo que respecta al valor total de la compensación por consignación, el cual se fija en la suma de **mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$1.434.209.367)**.

A continuación, se consolida la información financiera y el ajuste de las obligaciones económicas de la Resolución 0857 del 2026 en la siguiente tabla:

Resolución No. 01790

Tabla 10. Compilación de recálculo de compensación establecida

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>1187</u>	<u>563,23</u>	<u>\$ 986.164.850</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1726,29</u>	<u>819,12</u>	<u>\$ 1.434.209.367</u>
TOTAL			<u>2913,29</u>	<u>1382,36</u>	<u>\$ 2.420.374.216</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Frente a esta disposición, el IDU presentó una propuesta de modificación para que estos desembolsos queden condicionados a la ejecución del PDT y la intervención de la actividad de tala real. En su lugar, el instituto propone realizar el pago de la compensación económica de forma gradual y proporcional al número de individuos arbóreos efectivamente intervenidos al culminar cada fase silvicultural

Por lo tanto, una vez analizada la propuesta de diferir el pago de la compensación por fases, y en estricta observancia del principio de anualidad que rige la planificación y ejecución presupuestal de las entidades públicas, se evaluó la finalidad específica de estos recursos. Al estar destinados a financiar las actividades de plantación, establecimiento y mantenimiento de la cobertura vegetal contempladas en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá 'José Celestino Mutis' (JBB), esta Subdirección determinó que es técnica, financiera y ambientalmente viabile aceptar parcialmente la propuesta de pago de la compensación económica por cada fase silvicultural efectivamente culminada, efectuándose de forma anual y proporcional al número de individuos arbóreos efectivamente talados según el cronograma de intervención silvicultural aportado.

Dicho recaudo se liquidará con base en el ajuste financiero realizado previamente y se efectuará de forma gradual, sucesiva y proporcional al número de individuos arbóreos efectivamente talados en cada año de intervención silvicultural culminada. Para tal fin, se respetarán estrictamente las fases programadas para cada uno de los tres (3) años de ejecución del proyecto, de conformidad con el cronograma técnico aportado por el solicitante.

A partir del análisis integral de la información obrante en el expediente, de la justificación presentada por el interesado, del estado de cumplimiento de la medida de compensación vigente y de la normativa aplicable, se procedió a realizar la distribución de los cálculos de Individuo Vegetal Plantado (IVP) asociados a cada concepto técnico que soporta la resolución actual. Para tal efecto, se identificaron los valores correspondientes a cada uno de los árboles autorizados para tala dentro de las actividades ejecutadas en cada anualidad. El propósito de este ejercicio es establecer la compensación total aplicable a los tres (3) pagos anuales de acuerdo con las fases de intervención, garantizando que el recaudo guarde estricta correspondencia con las actividades silviculturales autorizadas en el acto administrativo objeto de modificación.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta la distribución anual del IVP por concepto de compensación para el **Concepto Técnico SS-01543**, en las veintidós (22) fases constructivas. Con fundamento en el cronograma de obra y en las fechas estimadas para el inicio de las labores silviculturales en cada una de las fases, se determinaron los valores del IVP causados para cada uno de los tres (3) años del proyecto. Asimismo, se efectuó la deducción correspondiente del IVP asociada a los árboles que el titular debe plantar dentro del diseño paisajístico aprobado para el proyecto, en estricto cumplimiento de lo señalado en el Acta No. 1265 F:

Resolución No. 01790

Tabla 11. Distribución anual de IVPS por compensación del Concepto Técnico SS-01543 en las 22 fases constructivas.

IVPS CT SS-01543				
FASES	Años			TOTAL
	2026	2027	2028	
1	57,56	-	-	57,56
2	62,65	-	-	62,65
3	73,13	-	-	73,13
4	17,25	-	-	17,25
5	91,52	-	-	91,52
6	-	175,91	-	175,91
7	-	79,78	-	79,78
8	-	71,73	-	71,73
9	-	465,69	-	465,69
10	-	98,53	-	98,53
11	-	32,64	-	32,64
12	-	662,63	-	662,63
13	-	16,23	-	16,23
14	-	192,15	-	192,15
15	40,58	-	-	40,58
16	-	-	207,23	207,23
18	-	-	57,14	57,14
19	-	-	205,56	205,56
20	-	-	289,03	289,03
TOTAL	342,69	1795,29	758,96	2896,94

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

***Nota:** Se aclara de manera expresa que, si bien la ejecución constructiva de la **Fase 15** se encuentra programada en el cronograma de obra para la anualidad **2027**, el recaudo por concepto de su compensación económica queda formalmente registrado e imputado en la anualidad **2026**.

Esta asignación temporal obedece a un hecho técnico consolidado: los individuos arbóreos asociados a dicha fase fueron efectivamente intervenidos de forma anticipada cuando aún formaban parte de la cobertura vegetal de la **Fase 1** inicial, hito que tuvo lugar con anterioridad a la radicación y evaluación de la presente solicitud de modificación del acto administrativo. En consecuencia, al haberse causado el impacto ambiental en el periodo 2026, el cargo financiero debe aplicarse a dicha anualidad para efectos contables y de control de la Subdirección.

Tabla 12. Distribución anual de IVPS por compensación del Concepto Técnico SS-01543 en las 22 fases constructivas.

Resolución No. 01790

IVPS CT SS-01543				
FASES	Años			TOTAL
	2026	2027	2028	
8	-	5,33	-	5,33
9	-	11,02	-	11,02
TOTAL	0,00	16,35	0,00	16,35

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 13. Distribución anual de los IVPS por plantación de árboles del Diseño Paisajístico para las 22 fases constructivas.

ÁRBOLES A PLANTAR EN EL DISEÑO PAISAJÍSTICO (Acta No. 1265 F)				
FASES	Años			TOTAL
	2026	2027	2028	
1	63	-	-	63
2	32	-	-	32
3	50	-	-	50
4	30	-	-	30
5	39	-	-	39
6	-	57	-	57
7	-	37	-	37
8	-	86	-	86
9	-	88	-	88
11	-	35	-	35
12	-	111	-	111
13	-	54	-	54
14	-	30	-	30
15	52	-	-	52
16	-	-	66	66
17	-	-	117	117
18	-	-	39	39
19	-	-	15	15
20	-	-	116	116
21	-	-	47	47
22	-	-	23	23
TOTAL	266	498	423	1187

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Resolución No. 01790

***Nota:** Únicamente para efectos del cálculo de compensación, la clasificación anual de árboles a plantar en el diseño paisajístico se tuvo en cuenta según el año de la intervención silvicultural que genera la obligación de compensación de cada fase y no en el año en que se propone realizar la plantación.

A partir de la información presentada y de los valores citados en el recálculo de la compensación, se determinaron los valores de compensación aplicables por año para cada concepto técnico, así:

ü Concepto Técnico SS-01543 del 2026

Tabla 14. Cálculo de compensación para el año 2026.

Año 2026 CT SS-01543					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>266</u>	<u>126,22</u>	<u>\$ 220.993.976</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>76,69</u>	<u>36,39</u>	<u>\$ 63.714.391</u>
TOTAL			<u>342,69</u>	<u>162,61</u>	<u>\$ 284.708.368</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 15. Cálculo de compensación para el año 2027.

Año 2027 CT SS-01543					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>498</u>	<u>236,301</u>	<u>\$ 413.740.602</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1297,29</u>	<u>615,564105</u>	<u>\$ 1.077.794.269</u>
TOTAL			<u>1795,29</u>	<u>851,87</u>	<u>\$ 1.491.534.872</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 16. Cálculo de compensación para el año 2028.

2028 CT SS-01543					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>423</u>	<u>200,7135</u>	<u>\$ 351.430.271</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>335,96</u>	<u>159,41302</u>	<u>\$ 279.117.054</u>
TOTAL			<u>758,96</u>	<u>360,13</u>	<u>\$ 630.547.325</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Resolución No. 01790

Tabla 17. Cálculo de compensación consolidado.

TOTAL CT SS-01543					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>1187</u>	<u>563,23</u>	<u>\$ 986.164.850</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1709,94</u>	<u>811,37</u>	<u>\$ 1.420.625.714</u>
TOTAL			<u>2896,94</u>	<u>1374,60</u>	<u>\$ 2.406.790.564</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

• **Concepto Técnico SS-01544 del 2026**

Para el caso específico del Concepto Técnico **SS-01544** del 26 de marzo de 2026, se aclara que los tres (3) setos autorizados para tala serán intervenidos en el marco de las **Fases 8 y 9**, cuya ejecución civil y silvicultural se encuentra programada de manera exclusiva para la anualidad 2027.

En consecuencia, dado que el impacto ambiental fáctico se causará en su totalidad dentro de dicho periodo, no procede realizar una desagregación o prorrateo del pago por anualidades para este concepto.

A continuación, se presenta la liquidación detallada y el cálculo definitivo de la compensación económica para el Concepto Técnico **SS-01544**:

Tabla 18. Cálculo de compensación para el año 2027

Año 2027 CT SS-01544					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	árboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16,35</u>	<u>7,76</u>	<u>\$ 13.583.652</u>
TOTAL			<u>16,35</u>	<u>7,76</u>	<u>\$ 13.583.652</u>

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

A continuación, se consolida la información financiera y el ajuste de las obligaciones económicas para la modificación de la **Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026**, de conformidad con lo requerido en la solicitud de modificación y la respectiva viabilización emitida por el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental:

Tabla 19. Cálculo de compensación 2026.

Año 2026 Resolución 0857 del 2026					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	árboles	<u>266</u>	<u>126,22</u>	<u>\$ 220.993.976</u>

Resolución No. 01790

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	76,69	36,39	\$ 63.714.391
TOTAL			342,69	162,61	\$ 284.708.368

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 20. Cálculo de compensación 2027.

Año 2027 Resolución 0857 del 2026					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	498	236,30	\$ 413.740.602
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1313,64	623,32	\$ 1.091.377.922
TOTAL			1811,64	859,62	\$ 1.505.118.524

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 21. Cálculo de compensación 2028.

Año 2028 Resolución 0857 del 2026					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	423	200,71	\$ 351.430.271
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	335,96	159,41	\$ 279.117.054
TOTAL			758,96	360,13	\$ 630.547.325

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Tabla 22. Cálculo de compensación Consolidado.

Total Resolución 0857 del 2026					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	1187	563,23	\$ 986.164.850
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1726,29	819,12	\$ 1.434.209.367
TOTAL			2913,29	1382,36	\$ 2.420.374.216

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

De conformidad con la segmentación anual de la compensación recalculada para la **Resolución No. 0857 de 2026**, se hace necesario modificar el citado acto administrativo de autorización en lo relativo al valor total de la compensación por consignación. En consecuencia, dicha obligación económica se fija en la suma de **mil cuatrocientos treinta y**

Resolución No. 01790

cuatro millones doscientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$1.434.209.367), la cual se dividirá y recaudará en tres (3) pagos distribuidos por anualidades (...)

En virtud de este recaudo simultáneo con la ejecución de la obra, el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental realizó la distribución proporcional del cálculo de la compensación por consignación, articulando los árboles a intervenir por tala en cada una de las etapas. Dicha división periódica de los pagos se fundamenta en el cronograma de intervención silvicultural del Anexo 3, quedando en firme los montos y periodos relacionados anteriormente descritos.

*Por último, en atención a la Resolución 0431 del 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$2,450,943 (M/cte.)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
(...)"*

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"**.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, **"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"**, estableció que **"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al

Resolución No. 01790

sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, el artículo 9 literal a) de la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura la función de: *“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”*.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad*

Resolución No. 01790

ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

*Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Que, el artículo 276 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).

Que, el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del

Resolución No. 01790

pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Resolución No. 01790

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación, que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

ANÁLISIS JURÍDICO

Para dar cumplimiento a las normas precedentes, el equipo técnico de la Subdirección de Silvicultura, mediante el Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, procedió con la liquidación de los valores a pagar parte del IDU, por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* del presente acto administrativo.

En ese sentido, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-987, se evidenció copia del recibo No. 7058683, con fecha de pago del 28 de julio de 2026, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., correspondiente al concepto de evaluación. No obstante, se verificó que dicho valor consignado corresponde a la tarifa aplicable al trámite de manejo silvicultural y no para obra pública, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 431 de 2025.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en la precitada norma, la tarifa correspondiente a la evaluación del presente trámite asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte.**, de acuerdo con la tarifa prevista para el trámite denominado “Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados - por obra”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el valor efectivamente pagado por el IDU resulta inferior a la tarifa establecida para la evaluación del trámite, se determina un saldo pendiente de pago

Resolución No. 01790

por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.462.623) M/cte.**, por concepto de evaluación. Este pago deberá efectuarse en los términos establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, se considera necesario aclarar que, si bien en el Concepto Técnico se indicó como código de pago por concepto de evaluación el E-08-815, el código correcto y aplicable para dicho concepto corresponde al E-08-816. En consecuencia, para efectos de la generación del respectivo recibo y del cumplimiento de la obligación de pago, **deberá tenerse como válido el código E-08-816**, entendiéndose la referencia al código E-08-815, como un error de digitación que no modifica la naturaleza, valor ni exigibilidad de la obligación.

Por otra parte, mediante los radicados Nos. 2026ER143134 del 7 de julio de 2026 y 2026ER158363 del 27 de julio de 2026, el IDU sustentó la modificación de la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, con fundamento, principalmente, en aspectos técnicos y operativos relacionados con la ejecución del proyecto y en las condiciones climáticas que podrían presentarse durante su desarrollo. En este sentido, las modificaciones pretendidas se concretan en los siguientes aspectos:

Principalmente, pretende la modificación del artículo Séptimo y el numeral 3° del artículo Noveno de la Resolución No. 0857 de 2026, relacionados con el número de fases previstas para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, pasando de ocho (8) a veintidós (22), con el propósito de permitir una redistribución operativa de las intervenciones, facilitar la ejecución de la obra y favorecer una disipación progresiva y localizada de los impactos ambientales.

Al respecto, vale la pena indicar que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que, corresponde a la Autoridad ambiental competente evaluar las solicitudes de intervención de árboles aislados y, de resultar procedente, establecer las condiciones bajo las cuales podrán ejecutarse las actividades autorizadas, así como las medidas de manejo y compensación que correspondan, en atención a los impactos que puedan generarse sobre el recurso forestal y los demás elementos ambientales asociados.

Es así como, mediante la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, esta Secretaría autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la ejecución de las actividades silviculturales de conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, el tratamiento integral de ciento ocho (108) individuos arbóreos, el traslado de sesenta y tres (63) individuos arbóreos, la tala de quinientos diez (510) individuos arbóreos y la tala de tres (3) setos, para el desarrollo del proyecto “*Corredor Verde Carrera Séptima - Tramo 3 Lote 1*”; y estableció, entre otras obligaciones, que las actividades correspondientes a tala y traslado debían ejecutarse **de manera gradual y por fases**, de conformidad con el cronograma presentado y acogido mediante el acto administrativo, así como, la obligación de implementar las correspondientes medidas de compensación.

Resolución No. 01790

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la autorización silvicultural otorgada mediante la Resolución No. 0857 de 2026, fue otorgada bajo el principio de la jerarquía de la mitigación de los impactos, por lo que, el titular de la autorización se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mencionado acto administrativo, y por lo tanto, no cuenta con un derecho absoluto para ejecutar la totalidad de las intervenciones de manera simultánea, sino que, debe estar sujeto a las condiciones específicas de ejecución orientadas a garantizar la gradualidad de los tratamientos, el seguimiento de las actividades y la reducción de los impactos acumulativos sobre la cobertura vegetal y la biodiversidad asociada.

No obstante, el acto administrativo objeto de modificación **contempló expresamente en parágrafo segundo del artículo séptimo**, la posibilidad de ampliar o subdividir las fases inicialmente aprobadas, atendiendo a la capacidad operativa del proyecto y las condiciones ambientales del área de intervención, siempre que con ello se reduzcan los impactos del manejo silvicultural.

Claro lo anterior, frente a la solicitud de modificar la ejecución de las actividades silviculturales de ocho (8) a veintidós (22) fases, esta Autoridad Ambiental encuentra que los argumentos técnicos presentados y analizados cumplen jurídicamente con las premisas planteadas en la Resolución No. 0857 de 2026, dado que, la ampliación propuesta permite articular la ejecución de las actividades silviculturales con la secuencia constructiva prevista en el Plan de Trabajo - PDT del proyecto, manteniendo la gradualidad de la intervención y el orden de manejo establecido por esta Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, la reconfiguración propuesta, permite articular las actividades de obra civil, el urbanismo (paisajismo) y el manejo silvicultural cumpliendo con la condición de minimizar las afectaciones sobre el componente arbóreo existente, sin que esto, determine técnicamente que dicha reconfiguración altere los volúmenes totales ya autorizados, ni modifica los individuos arbóreos inicialmente viabilizados para cada tratamiento.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico resulta viable la modificación, ya que cumple con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo séptimo, en tanto que, el IDU presentó el documento técnico que sustenta la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas.

Igualmente, vale la pena mencionar que dentro de las fases 17, 21 y 22 del Plan de Trabajo no se contempla ninguna intervención silvicultural, razón por la cual no se encuentran relacionadas las fechas de la etapa constructiva en el nuevo cronograma, tal como lo indicó el grupo técnico en la **tabla 3** del Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026.

Por otra parte, aunque esta modificación constituye un ajuste en las condiciones de ejecución de la autorización previamente otorgada, esto no constituye un cambio de los tratamientos, cantidades o individuos arbóreos inicialmente autorizados, razón por la cual, resulta procedente

Resolución No. 01790

modificar el artículo Séptimo y el numeral 3° del artículo Noveno de la Resolución No. 0857 de 2026.

En segundo lugar, el IDU en su escrito solicita modificar el artículo Décimo Primero, párrafos primero, segundo y quinto, de la Resolución No. 0857 de 2026 y para ello, propone cambiar las condiciones de ejecución de la compensación por plantación, correspondiente a 1.187 individuos arbóreos, equivalentes a 1.374 IVP, de manera que su implementación se articule con la culminación de las obras de urbanismo y la construcción de los contenedores de raíces de cada tramo, en proporción a los individuos intervenidos en cada fase.

En lo que tiene que ver con dicha solicitud, donde requiere que estas actividades queden condicionadas a la finalización de las obras de urbanismo de la fase respectiva en el tramo intervenido, sustentando para ello, en que las áreas tendrán las condiciones óptimas de estabilidad, conformación definitiva del terreno, seguridad, accesibilidad y disponibilidad física, lo que asegurará la supervivencia, adaptación y desarrollo del nuevo arbolado. Aquí vale la pena precisar que la Resolución No. 0857 de 2026, estableció la obligación de cumplir con la compensación de manera paulatina y asociada al avance de las fases de intervención, esto, con el propósito de garantizar un balance progresivo entre la tala y la reposición del arbolado.

No obstante, de acuerdo con la evaluación técnica efectuada en el concepto No. 05613 del 10 de agosto de 2026, se determinó que la ejecución material de la plantación se encuentra condicionada por las características propias de la secuencia constructiva del proyecto, en particular, por la necesidad de culminar las obras de urbanismo y contar con los contenedores de raíces y demás condiciones físicas necesarias para garantizar el adecuado establecimiento, adaptación y supervivencia del arbolado objeto de compensación.

Por lo tanto, resulta jurídicamente procedente eliminar los numerales 13, 16 y modificar el 17 del artículo Noveno de la Resolución No. 0857 de 2026, por el cambio en la ejecución de la medida de compensación por plantación, en tanto que está se llevará a cabo progresivamente conforme a la culminación de las obras de urbanismo correspondientes a cada fase, sin que ello implique disminuir, sustituir o modificar la obligación total de plantar, mil ciento ochenta y siete (1.187) individuos arbóreos establecida en el acto administrativo.

Lo anterior permite armonizar la obligación ambiental con las condiciones reales de ejecución del proyecto, garantizando que la medida de compensación se materialice en condiciones técnicas adecuadas y evitando que la plantación se efectúe en escenarios en los cuales pueda verse comprometida la supervivencia del material vegetal por la continuidad de las actividades constructivas o por condiciones ambientales desfavorables. Sobre este aspecto, el análisis técnico determinó expresamente la viabilidad de efectuar la compensación forestal una vez culminada la obra constructiva y el diseño paisajístico correspondiente a cada fase.

Resolución No. 01790

Entonces, la modificación en la oportunidad de ejecución de la plantación no desnaturaliza la obligación de compensación ni altera su finalidad ambiental, sino que ajusta el momento de materialización a las condiciones técnicas necesarias para garantizar su eficacia y permanencia. En consecuencia, deberá mantenerse la obligación de ejecutar integralmente el diseño de arborización aprobado mediante el Acta No. 1265F - 2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería), y de cumplir las demás obligaciones relacionadas con el establecimiento, mantenimiento y supervivencia del arbolado plantado, bajo el cronograma que será aprobado en el presente acto administrativo, para la ejecución de la compensación mediante plantación.

Adicionalmente, como medida de mitigación de impactos, el IDU propone la implementación de dos (2) Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal como medida de mitigación temporal y complementaria para favorecer las condiciones ecofisiológicas del material arbóreo que posteriormente será plantado de acuerdo con el Acta 1265F - 2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería); esto, durante la ejecución de la obra y atendiendo a las variaciones climáticas que puedan presentarse.

Como resultado la evaluación técnica efectuada a dicha medida en el concepto técnico No. 05613 del 10 de agosto del 2026, el grupo técnico consideró viable la implementación de los Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal, orientada al acopio, conservación, aclimatación y mantenimiento del arbolado destinado a las labores de paisajismo y compensación. Lo anterior, entendiendo que esta medida se enmarca en la aplicación acciones tendientes a la mitigación de los efectos ambientales asociados al desarrollo de las obras de infraestructura dentro del tramo 1 del corredor carrera séptima, en tanto contribuye a la prevención y reducción de impactos asociados a las intervenciones silviculturales autorizadas. Lo anterior, dado que con las actividades propuestas se busca propiciar la adaptación progresiva de los individuos arbóreos a las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto con el propósito de garantizar la preservación de sus condiciones físicas y fitosanitarias previas a su plantación definitiva, de acuerdo con las medidas de compensación concertadas en el Acta No. 1265F - 2025 y aprobadas en la Resolución No. 0857 de 2026.

En ese orden de ideas, y con el fin de llevar a cabo el control correspondiente de la medida de mitigación propuesta, esta Autoridad solicitará al IDU en la parte resolutive del presente acto administrativo la presentación de informes semestrales, en los cuales reporte las actividades de mantenimiento y preservación de la totalidad de los individuos arbóreos plantados en los dos (2) puntos de acopio dispuestos, uno ubicado en Carrera 7 con calle 124 (costado occidental) y, otro, en Carrera 7A No. 146-93 (Calle 147 entre carreras 7A y 7B, costado sur), así como sobre la disponibilidad permanente de la cantidad de individuos arbóreos en el lugar, hasta tanto se cumpla con la compensación por plantación aprobada en la Resolución No. 0857 de 2026.

Se precisa que esta medida tiene como finalidad garantizar unas medidas de manejo ambiental asociadas a la ejecución del proyecto, en concordancia con el principio de jerarquía de la

Resolución No. 01790

mitigación, así como asegurar la trazabilidad, disponibilidad y adecuada conservación del material vegetal que será destinado a la compensación, en condiciones que garanticen su aptitud para la restauración de la cobertura arbórea intervenida.

Adicionalmente, esta obligación tiene carácter un **transitorio y complementario**, por lo que, constituye una medida de apoyo temporal en procura de apoyar la gestión ambiental del proyecto, sin que en ningún caso sustituya, modifique, compense, disminuya o nove las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 0857 de 2026, las cuales deberán cumplirse de manera íntegra, independiente y en los términos allí previstos.

Y en tercer lugar, se propuso la modificación en cuanto a la forma de cumplimiento de la compensación económica, esto, con el propósito de que su pago se efectúe de manera gradual y proporcional a las actividades de tala efectivamente ejecutadas, una vez culminada cada fase de intervención silvicultural, previa verificación de los individuos efectivamente intervenidos y correspondiente liquidación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Al respecto, jurídicamente vale la pena indicar que, la Resolución No. 0857 de 2026, estableció una compensación mixta, lo cual quiere decir que, se encuentra compuesta por una parte, en la plantación de mil ciento ochenta y siete (1.187) individuos arbóreos y por otra, mediante consignación de recursos económicos, inicialmente establecidos en el acto administrativo mencionado, por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.434.209.209) M/cte.

Sin embargo, es jurídicamente procedente primero hacer una claridad respecto del valor previamente establecido artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0857 de 2026, esto, toda vez que, revisados los Conceptos Técnicos Nos. SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo de 2026, durante el proceso de análisis de la solicitud modificatoria, esta Autoridad Ambiental identificó una pequeña inconsistencia en el valor monetario generado por el sistema interno FOREST para la compensación económica que fuera tasada en el mencionada resolución.

Es por eso que, con el propósito de establecer el valor correcto de la obligación, el grupo técnico de esta Subdirección efectuó el correspondiente recálculo manual, tomando como parámetros el SMMLV para la vigencia 2026, equivalente a \$1.750.905, y el valor de IVP de **0,4745%**, estableciendo como resultado 1.726,29 IVP, equivalentes a 819,12 SMMLV, por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.434.209.367) M/cte.

En el mencionado artículo de la Resolución No. 0857 de 2026, se estableció inicialmente un pago por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.434.209.209) M/cte., equivalentes igualmente a 1.726,29 IVP y 819,12 SMMLV, presentándose una diferencia de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$158) M/CTE., por lo que, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a

Resolución No. 01790

hacer el ajuste en el valor monetario de la compensación económica, con el fin de garantizar la correspondencia entre el contenido del acto administrativo y el cálculo técnico que sustenta la obligación, sin que ello implique la creación, incremento o modificación sustancial de la obligación ambiental previamente establecida.

Vale la pena aclarar igualmente que, la corrección resulta no solo técnica, sino jurídicamente procedente, toda vez que no se modifican los 1.726,29 IVP ni los 819,12 SMMLV, que determinan la obligación, sino que correspondiente únicamente la corrección de su expresión monetaria, dado el error numérico arrojado por el Sistema de la Entidad “FOREST”, de acuerdo con el recálculo manual efectuado.

Hecha la anterior aclaración, la solicitud del IDU está orientada a que el pago deje de efectuarse como una obligación global y pueda ser atendida de manera gradual, proporcional al número de individuos arbóreos efectivamente talados en cada fase de intervención silvicultural, previa verificación y liquidación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Sobre el particular, es pertinente precisar que la compensación ambiental constituye una medida orientada a contrarrestar los impactos que no pudieron ser evitados, minimizados o corregidos. En el presente caso, la obligación económica se encuentra asociada a los individuos arbóreos cuya tala fue autorizada y, por tanto, guarda correspondencia con la materialización efectiva de las intervenciones silviculturales que generan la necesidad de compensar.

Por consiguiente, resulta jurídicamente admisible establecer que el cumplimiento de la obligación económica se realice de manera sucesiva y proporcional al avance efectivo de las actividades de tala efectuadas, sin que ello implique desconocer la obligación de compensar a través de la plantación, la totalidad de los individuos autorizados, ni reducir el monto total tasado de la compensación monetaria correspondiente.

Es por eso que jurídicamente el cumplimiento resulta además coherente con el principio de proporcionalidad, en la medida en que permite que la exigibilidad material del pago guarde correspondencia con la ejecución efectiva de las actividades que generan la obligación de compensación. Así mismo, fortalece los mecanismos de seguimiento y control de esta Autoridad Ambiental, al permitir verificar la correspondencia entre los individuos efectivamente intervenidos y los recursos consignados por concepto de compensación.

Es así como, la modificación solicitada por el IDU, no será integralmente acogida, atendiendo las consideraciones efectuadas por el equipo técnico en la evaluación realizada en el concepto No. 05613 del 10 de agosto del 2026, donde se determina aceptar parcialmente la propuesta, estableciendo el pago de la compensación económica de manera gradual y proporcional a los individuos efectivamente talados, pero distribuido conforme a las anualidades de ejecución del proyecto y al cronograma de intervención silvicultural aprobado.

Resolución No. 01790

Lo mencionado, obedece a que la compensación económica se encuentra destinada a financiar actividades de plantación, establecimiento y mantenimiento de cobertura vegetal en cabeza del Jardín Botánico de Bogotá, por lo que su recaudo debe articularse con la programación presupuestal y con la finalidad específica de los recursos. En tal sentido, la modificación que será aprobada en la parte resolutive del presente acto administrativo, quedará supeditada a que la obligación económica sea pagada de manera gradual, sucesiva y proporcional al número de individuos efectivamente talados, conforme a la programación establecida para las vigencias 2026, 2027 y 2028, de acuerdo con lo señalado en las tablas 19, 20 y 21 del Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026.

Así, conforme al recálculo efectuado por el grupo técnico, se estableció que el valor total de la compensación económica asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.434.209.367) M/cte., valor que será recaudado de manera progresiva en tres (3) anualidades, sin que, dicha distribución implique reducción, condonación o modificación de la obligación total de compensación.

De otra parte, la distribución anual establecida deberá observar la correspondencia entre la anualidad en la cual se materialice el impacto ambiental y la anualidad en la cual se registre el respectivo recaudo. Esto, teniendo en cuenta las particularidades técnicas identificadas para las fases cuya intervención haya sido ejecutada anticipadamente. En este sentido, el equipo técnico de esta subdirección en el concepto No. 05613 del 10 de agosto del 2026, preciso que para efectos de la distribución del recaudo, las actividades de tala que corresponden a la Fase 15 debe imputarse a la vigencia 2026, debido a que los individuos arbóreos asociados allí fueron efectivamente intervenidos de manera anticipada cuando aún hacían parte de la Fase 1 aprobada en la Resolución No. 0857 de 2026.

Por lo expuesto, esta Autoridad Ambiental encuentra técnica y jurídicamente procedente modificar parcialmente la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, en lo relacionado con: (i) la reconfiguración de las actividades de intervención silvicultural de ocho (8) a veintidós (22) fases; (ii) la oportunidad de ejecución de la compensación mediante plantación, asociándose a la culminación de las obras de urbanismo correspondientes a cada fase, de acuerdo con el cronograma técnico aprobado; (iii) la forma de cumplimiento de la compensación mediante consignación, estableciendo su ejecución de manera gradual, sucesiva y proporcional al número de individuos efectivamente talados, de acuerdo con la programación anual definida por esta Autoridad Ambiental; y (iv) la incorporación de la obligación de implementar los Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal como medida complementaria y transitoria de manejo y mitigación.

La modificación señalada no implica una nueva autorización silvicultural, ni modifica el número total de individuos, tratamientos o actividades inicialmente autorizados, tampoco reduce o elimina las obligaciones ambientales impuestas al IDU. Por el contrario, corresponde a un ajuste de las

Resolución No. 01790

condiciones de ejecución y cumplimiento del acto administrativo, sustentado en circunstancias técnicas y operativas sobrevinientes y debidamente evaluadas por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, las demás disposiciones, obligaciones, medidas de manejo, compensación, conservación, seguimiento y control contenidas en la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, que no sean objeto de modificación expresa mediante el presente acto administrativo, permanecerán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, de manera gradual y progresiva, conforme a las veintidós (22) fases de intervención establecidas en la siguiente tabla y en el Anexo No. 1 del Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución, así:*

FASES INTERVENCIÓN	Ubicación tramo de obra a intervenir	Tala	Traslado	Fecha inicio obra PDT	Fecha fin obra PDT
1	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 119-121	10		5/5/2026	12/8/2026
2	Calzadas BRT, mixta y espacio público, costado occidental 116-119 Fundación Santafé	11		14/6/2026	28/10/2026
3	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 109- 112	13	1	18/5/2026	1/9/2026
4	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 112-116	3	3	9/6/2026	14/10/2026
5	Deprimido Calle 100	16	2	31/8/2026	1/12/2028
6	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental (urbanismo) 110-116	31	6	26/1/2027	10/8/2027
7	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 121-126A	14	7	2/2/2027	23/7/2027
8	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 102-110	13		2/3/2027	10/8/2027
9	Puente Calle 127	80		27/4/2027	1/11/2028

Resolución No. 01790

10	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 121-126A	17	4	6/7/2027	30/11/2027
11	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 102-107	6		19/7/2027	25/10/2027
12	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 110-116	121	1	17/9/2027	6/4/2028
13	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 116-121	3	2	25/10/2027	6/4/2028
14	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 99-102	33		15/10/2027	23/3/2028
15	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 115-121	7		31/12/2027	12/4/2028
16	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 102-110	37	23	5/5/2028	27/11/2028
17	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 107-115				
18	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 119-126A	10	2	6/7/2028	20/11/2028
19	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 126A-127	33	3	17/7/2028	19/12/2028
20	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 102-109	52	9	28/7/2028	19/12/2028
21	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 121-126A				
22	Calzada BRT, incluye separadores, incluye Box, costado occidental 126A-127				
TOTAL		510	63		

Tabla 3. Propuesta cronograma por 22 fases presentado por el IDU

Fuente: Elaboración propia SS-SDA a partir de la información del Radicado SDA 2026ER158363

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de ejecución de las actividades silviculturales y de las obligaciones de compensación establecido en el presente acto administrativo reemplaza y deja sin efectos el cronograma aprobado mediante la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, exclusivamente en lo relacionado con las fases.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de las actividades silviculturales deberá estar sujeta al cronograma aprobado en el presente artículo y mantener el orden técnico de intervención, priorizando la conservación in situ de los individuos, seguida de las actividades de bloqueo y traslado y, posteriormente, las actividades de tala, de acuerdo con las condiciones técnicas aplicables a cada individuo.

Resolución No. 01790

PARÁGRAFO TERCERO. El IDU, deberá replicar el esquema descrito a continuación, en cada una de las fases del proyecto, de manera que las actividades autorizadas se desarrollen de forma articulada y secuencial en cada tramo, en concordancia con el enfoque de gestión ambiental integral promovido por la Guía de Manejo Ambiental para el subsector vial, así:

1. Realizar el manejo de epífitas y traslado de nidos, garantizando la preservación de la flora y fauna silvestre, respecto de los árboles con presencia de nidos activos, los árboles con epífitas vasculares identificados. Por lo tanto el equipo de obra debe realizar esta actividad en concordancia con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, el Plan de Manejo de Epífitas y las condiciones técnicas que se encuentran vigentes para garantizar el manejo de estos recursos, inclusive lo establecido en la Resolución 1138 de 2013.

2. Realizar los bloqueos y traslados de los individuos arbóreos, priorizando su reubicación dentro del área de influencia directa del proyecto, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Para ello, se deberá considerar criterios como especie, proyección de copa, sistema radicular, calidad del sitio y condiciones del nuevo emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Coberturas Vegetales y el Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, con el fin de garantizar la supervivencia, estabilidad y adecuada adaptación de los individuos trasladados.

3. Ejecutar las talas de manera sectorizada y por fases, iniciando en cada sección del tramo conforme a la programación establecida (Tabla 3), en concordancia con el enfoque de manejo progresivo de impactos establecido en la Guía de Manejo Ambiental, orientado a prevenir y reducir afectaciones acumulativas sobre el entorno.

4. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación, asegurando su viabilidad técnica, ambiental y espacial, conforme a los lineamientos de manejo de cobertura vegetal y restauración establecidos en la guía.

5. Implementar la compensación forestal de conformidad con lo establecido en el Acta No. 1265F de 2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería) y dando cumplimiento al cronograma establecido en la Tabla 4, soportada en el Anexo No. 2 del Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, garantizando que, se adelante la siembra de los individuos arbóreos correspondientes, en articulación con los programas de recuperación de áreas afectadas definidos en la Guía de Manejo Ambiental.

6. Aplicar las medidas de manejo para la protección de árboles en pie, que deberá incluir acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo

Resolución No. 01790

fitosanitario, orientadas a preservar su estado fisiológico y estructural, con el fin de garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos objeto de conservación y de aquellos con tratamientos integrales durante la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO. *Las fases consideradas podrán ser ampliadas o subdivididas en función de la capacidad operativa del proyecto, y de las condiciones ambientales del área de intervención, cuando ello contribuya a la reducción de los impactos derivados del manejo silvicultural.*

En caso de requerir la ampliación o subdivisión de las fases, el IDU deberá radicar previo inicio de las intervenciones, el documento técnico que sustente la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO. *La modificación de las fases de intervención no implica modificación de los tratamientos silviculturales, cantidades ni individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Cuando durante la ejecución de las actividades autorizadas se requiera modificar el cronograma de ejecución de las actividades silviculturales o las medidas de compensación, y dicha modificación implique un cambio en las condiciones autorizadas o pueda afectar la aplicación de la jerarquía de la mitigación, el IDU deberá solicitar y obtener previamente la modificación del presente acto administrativo por parte de esta Autoridad Ambiental.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. *El IDU con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de cada fase, deberá:*

- 1. Informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado.*
- 2. Realizar en primer lugar los traslados de los individuos autorizados y posteriormente, ejecutar las talas correspondientes.*
- 3. Ejecutar las actividades silviculturales de manera gradual por fases, conforme a lo establecido en el presente acto administrativo. Adicionalmente podrá proponer una configuración diferente de fases de intervención, siempre que se mantenga o incremente el número de fases inicialmente viabilizadas (veintidós (22)). Para lo cual deberá radicar ante esta Autoridad previo inicio, el documento técnico que sustente la*

Resolución No. 01790

mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.

- 4. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.*
- 5. Garantizar la marcación ordenada en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.*
- 6. Implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) parales a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos.*
- 7. Garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de conservación durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.*
- 8. Cuando los traslados se destinen a espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido. Para tal efecto, el Instituto deberá remitir un documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. En todos los casos, se deberá realizar la actualización del código SIGAU.*
- 9. Gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.*
- 10. Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).*
- 11. Implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de flora silvestre en veda que se identifique durante la ejecución.*

Resolución No. 01790

- 12.** Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, garantizando la identificación de nidos activos, rescate de fauna y registro de las actividades.
- 13.** Presentar para aprobación y posterior implementación, el plan de contingencia para la atención de eventos que afecten el arbolado o la fauna.
- 14.** Reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.
- 15.** Podrá ejecutar las medidas de compensación al terminar la obra constructiva de cada una de las fases o antes si la operación de esta no interfiere con el desarrollo de los individuos arbóreos, esto, de acuerdo con el diseño paisajístico aprobado en el Acta 1265 de 2025 y las fases de compensación aprobadas en el presente acto administrativo, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá compensar mediante plantación de 1.187 IVP(s), de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo y 05613 del 10 de agosto de 2026, y lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La compensación a realizar mediante plantación deberá ejecutarse de manera asociada al avance de cada fase del proyecto, por lo que se implementará en diferentes periodos, sin perjuicio de que al finalizar el proyecto se dé cuenta de la ejecución total del Diseño de Arborización aprobado mediante el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1265F del 10 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá ejecutar de la compensación de acuerdo con el cronograma establecido en la **Tabla 4**, soportada en el Anexo No. 2 del Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, así:

Tabla 4. Fases establecidas propuestas de compensación de acuerdo con el desarrollo del Plan de Trabajo del IDU

FASE	Ubicación tramo de obra a intervenir	Fecha de Finalización de obra [PDT]	Fecha de inicio Compensación [Plantación]
1	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 119-121	12/08/2026	12/04/2028

Resolución No. 01790

2	Calzadas BRT, mixta y espacio público, costado occidental 116-119 Fundación Santafé	28/10/2026	28/10/2026
3	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 109- 112	1/09/2026	15/09/2028
4	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 112-116	14/10/2026	15/09/2028
5	Deprimido Calle 100	1/12/2028	1/12/2028
6	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental (urbanismo) 110-116	10/08/2027	10/08/2027
7	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 121-126 ^a	23/07/2027	23/07/2027
8	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 102-110	10/08/2027	10/08/2027
9	Puente Calle 127	1/11/2028	1/11/2028
10	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 121-126A	30/11/2027	21/12/2028
11	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 102-107	25/10/2027	29/11/2028
12	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 110-116	6/04/2028	6/04/2028
13	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 116-121	6/04/2028	6/04/2028
14	Calzada mixta y urbanismo, costado oriental 99-102	23/03/2028	23/03/2028
15	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 115-121	12/04/2028	12/04/2028
16	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 102-110	27/11/2028	27/11/2028
17	Calzada BRT, incluye separadores, costado oriental 107-115		15/09/2028
18	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 119-126A	20/11/2028	20/11/2028
19	Calzada mixta y urbanismo, costado occidental 126A-127	19/12/2028	19/12/2028
20	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 102-109	19/12/2028	29/11/2028
21	Calzada BRT, incluye separadores, costado occidental 121-126A		25/12/2028
22	Calzada BRT, incluye separadores, incluye Box, costado occidental 126A-127		25/12/2028

Fuente: Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026

PARÁGRAFO TERCERO. El IDU deberá dar estricto cumplimiento al acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1265 F del 10 de diciembre de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de

Resolución No. 01790

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado, esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. *El IDU deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

PARÁGRAFO QUINTO. *La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El IDU deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el IDU podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá compensar mediante consignación la suma total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.434.209.367) M/cte., que corresponde a 819,12 SMMLV, y equivalen a 1.726,29 IVP(s).*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La obligación de compensación mediante consignación será exigible en proporción a la ejecución efectiva de las actividades de tala autorizadas mediante la Resolución No. 0857 de 2026, y su cumplimiento se efectuará de manera gradual, sucesiva y proporcional a los individuos arbóreos efectivamente talados de forma anual, de conformidad con el cronograma de intervención silvicultural aprobado mediante el presente acto administrativo.*

Resolución No. 01790

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El IDU deberá efectuar el pago de la compensación económica establecida en el presente artículo, de la siguiente manera:*

1. **Durante la vigencia 2026:** pagará la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$63.714.391) M/cte.
2. **Durante la vigencia 2027:** pagará la suma de MIL NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.091.377.922) M/cte.
3. **Durante la vigencia 2028:** pagará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$279.117.054) M/cte.

La distribución anterior corresponde a la programación de las actividades silviculturales de tala previstas para cada anualidad y no implica modificación, reducción o condonación de la obligación total de compensación establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. *El autorizado deberá solicitar para cada vigencia, el respectivo recibo de pago por el valor establecido en el parágrafo anterior, a través de los mecanismos dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para tal efecto.*

El pago deberá efectuarse a favor del Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", en cualquier sucursal del Banco de Occidente, previa generación del correspondiente recibo de pago. Para tal efecto, el autorizado podrá solicitar dicho recibo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia del presente acto administrativo, o generarlo a través de la Ventanilla Virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la creación del respectivo usuario y contraseña.

PARÁGRAFO CUARTO. *El IDU deberá efectuar cada pago en los términos y condiciones establecidos por esta Autoridad Ambiental y remitir los respectivos soportes al expediente administrativo SDA-03-2024-987, para efectos de verificación y seguimiento.*

PARÁGRAFO QUINTO. *Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.*

Resolución No. 01790

PARÁGRAFO SEXTO. *En caso de incumplimiento de la obligación de compensación económica en los términos establecidos en el presente artículo, esta Autoridad Ambiental adelantará las actuaciones administrativas y de cobro a que haya lugar.*

ARTÍCULO QUINTO. El IDU deberá implementar y mantener los Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal en las condiciones propuestas en el radicado 2026ER158363 de 2026 y, que serán emplazados en las siguientes ubicaciones circundantes al proyecto:

1. **La Carrera 7 con Calle 124 (costado occidental):** Con un área de 375.57 m², tiene capacidad para albergar aproximadamente 105 individuos arbóreos. Su infraestructura incluye una puerta grande para ingreso de maquinaria (bobcat), dos tanques de agua de 1.000 litros cada uno, red de riego por goteo, piso de viruta o cascarilla, cuarto de herramientas, caseta de celador, baño e iluminación con 4 paneles solares.
2. **La Carrera 7A No. 146 - 93 (Calle 147 entre carreras 7A y 7B, costado sur):** destinados al acopio, conservación, aclimatación y mantenimiento de una capacidad total de trescientos noventa y dos (392) individuos vegetales individuos arbóreos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El IDU deberá remitir a esta Autoridad Ambiental informes semestrales en los que se discrimine las actividades de mantenimiento y preservación constante de los árboles ubicados en los dos (2) puntos de acopio mencionados en este artículo, hasta tanto se finalicen las actividades de compensación por plantación propuesta en los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería del Acta No. 1265 F del 10 de diciembre de 2025.

Esta medida es complementaria, y tiene como finalidad mitigar y reducir los impactos al ambiente que pueden ser generados por las intervenciones silviculturales aprobadas; por lo que, no sustituye, modifica o genera la novación de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 0857 de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con el cronograma aprobado en el Anexo 3 del concepto técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, el primer informe deberá presentarse una vez finalizada la primera compensación programada. A partir de ese momento, el IDU deberá remitir en los informes semestrales, además de la información relacionada con la disponibilidad permanente de los individuos arbóreos en los Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. **Estado de implementación de los Puntos de Gestión y Aclimatación de Material Vegetal:** Indicar las actividades de adecuación ejecutadas, en proceso o pendientes en cada punto, incluyendo cerramientos, tanques, sistemas de riego y drenaje, pisos, iluminación, casetas, accesos, medidas de seguridad y zonas destinadas al mantenimiento.

Resolución No. 01790

2. **Inventario del material vegetal:** Registrar el número de individuos ingresados, número de inventario, especie, fecha de ingreso, fecha estimada de plantación, estado físico y fitosanitario, tiempo de permanencia en el punto y destino previsto.
3. **Actividades de manejo y mantenimiento:** Reportar, de manera general, las actividades de riego, fertilización, podas de formación o mantenimiento, control fitosanitario, limpieza, reposición y revisiones periódicas realizadas durante el periodo informado.
4. **Indicadores de seguimiento:** Presentar indicadores, tales como, el número de árboles recibidos, número de árboles en aclimatación, porcentaje de supervivencia, número de árboles con afectaciones fitosanitarias, número de árboles trasladados al sitio definitivo y casos de mortalidad o deterioro registrados.
5. **Evidencias documentales y fotográficas:** Adjuntar fotografías fechadas, registros de riego y soportes de las actividades de mantenimiento realizadas.
6. **Evaluación cualitativa de efectividad de la medida:** Analizar si la alternativa implementada contribuye a reducir riesgos asociados al estrés hídrico, choque térmico, deterioro por manipulación, afectaciones por viento, sequía o exposición directa al tráfico.
7. **Hallazgos y no conformidades:** Identificar hallazgos o no conformidades tales como falta de infraestructura, riego insuficiente, encharcamientos, mortalidad, ausencia de registros, deficiencias de seguridad o incumplimiento de la capacidad prevista.
8. **Acciones correctivas o preventivas:** Proponer las acciones correctivas o preventivas necesarias, indicando responsables y fechas de ejecución, las cuales podrán incluir mejoras en el drenaje, refuerzo del riego, control fitosanitario, ampliación de la capacidad, actualización del inventario o fortalecimiento de las actividades de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de evaluación, un saldo por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.462.623) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 05613 del 10 de agosto de 2026, bajo el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

Resolución No. 01790

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-987, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026, y en caso de evidenciar incumplimiento de la obligación de pago establecida en el presente acto administrativo, se adelantarán las actuaciones correspondientes para hacer efectivo su cobro, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0857 del 27 de marzo de 2026 permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com, o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo entrará en vigencia, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días

Resolución No. 01790

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2024-987

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2026
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------